



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-7CE722A6

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2025-MDE

La Esperanza, 04 de junio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ESPERANZA

POR CUANTO.

El Pleno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de mayo del 2025;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 080-2025-MDE, respecto a la ordenanza que **CREA EL CONCEJO DISTRITAL DE JUVENTUD DE LA ESPERANZA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es la norma que rige la creación, organización, autonomía, competencias y régimen económico de las municipalidades en Perú. Define las municipalidades como los gobiernos locales, órganos de gobierno que promueven el desarrollo local y la participación ciudadana. La ley también regula la relación entre las municipalidades y otras entidades estatales y privadas.

Que, el artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación...", además en el inciso 13 señala el derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley..."

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28480, señala que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos... Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación."

Que, En el primer artículo del título preliminar de la Ley N.° 27802, Ley del Concejo Nacional de la Juventud, señala que "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; del mismo modo, en el artículo segundo del título I indica que "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades..."

Que, en el título preliminar, artículo V define el principio de participación, donde "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de **juventud**, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional".

Que, adicionalmente, en el título II, capítulo III, artículo 5, sobre la participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud estipula que:

La Participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de Desarrollo Social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2025-MDE

Que, para el diseño e implementación de las Políticas en Materia de Juventud, el Estado, la Sociedad con la Participación de la Juventud Organizada, coordinará los Lineamientos, Planes y Programas que contribuyan a la Promoción Socioeconómica, Cultural y Política de la Juventud.

Que la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo N°17 establece que los Gobiernos-Regionales y Locales están **obligados** a Promover la Participación Ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los Planes de Desarrollo y Presupuesto, así como la Gestión Pública: así mismo están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta forma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación, vigilancia existente, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y Locales establecen de acuerdo a la Ley:

Que, el artículo 6 del capítulo III de la Ley N° 27783, Ley Base de la Descentralización señala como objetivos que cumplirá la descentralización a lo largo de su desarrollo, siendo los siguientes:

Objetivos a nivel político:

c) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad

Objetivos a nivel social:

- a) Educación y Capacitación, orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
- b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de la vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, asimismo, en su artículo 17 inciso 17.1. establece que los "Gobiernos Regionales y locales, están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas" y en el inciso 17.2 "...la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley".

Que, el artículo N°84 numerales 1.6 y 2.9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las Municipalidades en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, entre otros, contar con un registro actualizado de Organizaciones Juveniles de la Provincia, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local, y la de promover el Desarrollo Integral, de la Juventud, para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual: **ORDENANZA REGIONAL N°000029-2022-GRLL-CR.**

Que el Decreto Supremo N°13-2019-MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo Prioritario 6: Incrementar la Participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan Concejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil.

Que, asimismo, el Objetivo prioritario 6, considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2025-MDE

Técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil, a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud.

Que, mediante informe técnico N° 006-2025-MDE/GDSPF-SGJDC, de la Subgerencia de Juventud Deporte y Cultura de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en el marco de la Ordenanza Regional N°000029-2022-GRLL-CR, que aprueba la creación del Concejo Regional de la Juventud de la Región La Libertad.

Esatndo a las consideraciones señaladas y en uso de las facultades establecidas en la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias; el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, por UNANIMIDAD APROBO LO SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE CREA EL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA ESPERANZA

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN

Aprobar la creación del **Concejo Distrital de la Juventud de La Esperanza**, como espacio autónomo de representación de diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el **Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Región La Libertad**.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes de la Municipalidad Distrital, con la finalidad de contribuir a la promoción y el desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el Distrito.

ARTÍCULO 2°.- CONCEJO DE LA JUVENTUD

El Concejo Distrital de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su Distrito ante la Municipalidad Distrital y otras Instituciones.
- Promover y canalizar las propuestas de los jóvenes del Distrito.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Fomentar la participación juvenil y ejercicio de derechos y deberes.
- Participar en el Concejo Regional de la Juventud.
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 3°.- ORGANIZACIÓN

El Concejo Distrital de la Juventud, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- Asamblea General
- Junta Directiva
 - Secretario/a general.
 - Sub Secretario/a general.
 - Secretario/a de organización
- Secretaría Técnica
- Grupos de Trabajo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2025-MDE

ARTÍCULO 4°.-ASAMBLEA GENERAL

Máxima instancia de decisión del Concejo Distrital de Juventud. Conformada por las Organizaciones Juveniles, y representantes jóvenes acreditadas para este proceso por la Municipalidad.

Los Concejos Distritales de la Juventud, forman parte de la asamblea general del Concejo Distrital de la Juventud.

ARTÍCULO 5°.-JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Concejo Distrital de la Juventud cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Tiene los siguientes cargos.

Secretario/a General: Representa y lidera el Concejo Distrital de la Juventud, dirige las reuniones de la Asamblea General.

Sub Secretario/a General: En ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de Organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

ARTÍCULO 6°.- SECRETARÍA TÉCNICA

Recae en la **Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia a través de la Sub Gerencia de Juventud, Deporte y Cultura**, siendo el Órgano de Apoyo del Concejo Distrital de Juventud, brinda Asistencia Técnica y Logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la Municipalidad Distrital y Municipios Provinciales, organismos o servicios descentralizados del Gobierno Regional, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas, y proyectos en favor de las juventudes del Distrito.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica, designa a un/a Secretario/a Técnico/a.

Secretario/a Técnico: Servidor/a Público/a designado/a por la **Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia a través de la Sub Gerencia de Juventud Deporte y Cultura**, cumple la función de coordinación, asesoría, y asistencia al Concejo Distrital de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7°.- GRUPOS DE TRABAJO: La Asamblea General, conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas, y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática, articulan con los órganos de línea del Gobierno Distrital competentes en la materia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2025-MDE

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8°.-PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organización del Concejo Distrital de la Juventud, son de elección democrática por el periodo de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico.

ARTÍCULO 9°.-RECONOCIMIENTO

La Municipalidad Distrital, a través de **La Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia**, reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva y al Secretario/a Técnico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los Concejos Distritales de la Juventud del distrito, son creados, conformados e implementados por sus respectivas municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Encargar a la **Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia**, por medio de la **Sub Gerencia de Juventud Deporte y Cultura**, la reglamentación e implementación de la presente Ordenanza.

Segunda. - La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico mural de la Institución y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General, la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la localidad y en el portal institucional (<https://www.muniesperanza.gob.pe>).

Cuarta. - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

WSR/OLSS
GM
GDSYPF
SGJDYC
Portal Institucional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE